

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
CÓDIGO 18-756-408-9001

Solano, Caquetá, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.:
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: DILIA NÚÑEZ BRAND
Radicado: 18-756-40-89-001 2021-00039-00 FOLIO 148 TOMO XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 106

El Dr. Humberto Pacheco Álvarez, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., instaura demanda ejecutiva Hipotecaria en acumulación de pretensiones contra la señora **DILIA NÚÑEZ BRAND**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.729.859.

se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que, de los documentos acompañados a ella Pagaré No **075676100003301**, por valor de \$ **19.293.143,00**, suscrita el 18 de junio de 2019, con fecha de vencimiento 04 de octubre de 2020; Pagaré No **039056100021171**, por valor de \$ **34.910.568,00**, suscrito el 18 de junio de 2019, con fecha de vencimiento 04 de febrero de 2021; Pagaré No **039056100021169** por valor de \$ **31.877.087,00**, suscrito el 17 de junio de 2019, con fecha de vencimiento 23 de agosto de 2021; Pagaré No **039056100021170**, por valor de \$ **1.673.959,00**, suscrito el 18 de junio de 2019, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 y 468 Código General del Proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio, Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria en acumulación de pretensiones, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. Humberto Pacheco Álvarez y en contra de la señora **DILIA NÚÑEZ BRAND**, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$19.293.143,00)**, por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré que se ejecuta No **075676100003301**, por concepto de capital vencido, más intereses moratorios que se causen desde el 05 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
CÓDIGO 18-756-408-9001

- b. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.039.620,00)**, correspondientes al interés corrientes liquidado desde el 04 de junio de 2020 al 04 de octubre de 2020, representado en el Pagaré que se ejecuta No **075676100003301**.
- c. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$4.817.218,00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré N° **075676100003301** y autorizados en la carta de instrucciones.
- d. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$34.910.568,00)**, por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré que se ejecuta No **039056100021171**, por concepto de capital vencido más intereses moratorios, que se causen desde el 05 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$5.080.095,00)**, correspondientes al interés corriente liquidado desde el 04 de febrero de 2020 al 04 de febrero de 2021, representado en el Pagaré que se ejecuta No **039056100021171**.
- f. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.903.358,00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré No. **039056100021171** y autorizados en la carta de instrucciones.
- g. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$31.877.087,00)**, por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré que se ejecuta No **039056100021169**, por concepto de capital vencido más intereses moratorios, que se causen desde el 24 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$5.740.295,00)**, correspondientes al interés remuneratorio liquidado desde el 28 de febrero de 2020 al 23 de agosto de 2021, representado en el Pagaré que se ejecuta No **039056100021169**.
- i. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$3.689.616,00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré No. **039056100021169** y autorizados en la carta de instrucciones.
- j. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.673.959,00)**, por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré que se ejecuta No **039056100021170**, por concepto de capital vencido más intereses moratorios, que se causen desde el 29 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- k. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$581.321,00)**, correspondientes al interés remuneratorio liquidado desde el 28 de febrero de 2020 al 28 de febrero de 2021, representado en el Pagaré que se ejecuta No **039056100021170**.
- l. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$142.983,00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré No. **039056100021170** y autorizados en la carta de instrucciones.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
CÓDIGO 18-756-408-9001**

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, que se contarán desde el día siguiente a la notificación de esta providencia, inclusive, con el propósito de que, si a bien lo tiene, proponga excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del CGP. Para tal efecto, hágasele entrega, o bien a su representante o apoderado, ya al curador ad ítem, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y de sus anexos. Cuando la notificación se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría de este Juzgado que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a la pasiva en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. Si se acude a la alternativa prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, el interesado deberá informar previamente al juzgado la dirección electrónica o sitio suministrado, y afirmará que corresponde al utilizado por la persona a notificar. De igual manera, indicará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. En el mensaje de datos con el que se realice la notificación se deberá informar al notificado, además de lo que exige ese precepto, también el correo electrónico oficial de este juzgado para que, a través de ese canal, se remitan todas las solicitudes, contestaciones, y así hacer prevalecer el debido proceso y el acceso a la administración de justicia

SEXTO: Téngase al Dr. Humberto Pacheco Álvarez, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
CÓDIGO 18-756-408-9001**

Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec42e52e926038d5b912d3245a45f2083647f87b6fd0d0db1b1dd9427ded3e17

Documento generado en 12/10/2021 05:41:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**